

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL DIFUSIÓN DE ALVODERES

Per tres meses, pesetas 5:00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticipulares que sean de pago satisfarán en diez días
por línea 0:30
Por tres meses, pesetas 6:25
Número suelto 1:20 0:25

Por tres meses, pesetas 6:25
Número suelto 1:20 0:25

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL DIFUSIÓN DE ALVODERES

Per tres meses, pesetas 5:00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticipulares que sean de pago satisfarán en diez días
por línea 0:30
Por tres meses, pesetas 6:25
Número suelto 1:20 0:25

Por tres meses, pesetas 6:25
Número suelto 1:20 0:25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Sumiéndatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

FERROCARRILES

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil, sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, por el retraso de dos horas y 5' con que llegó a Segovia el tren 2.007 del día 29 de Abril último.

Resultando: Que de las indagaciones practicadas y de los informes emitidos por el personal de la 1.ª División y por el de la Compañía en averiguación de las causas, que dieron lugar al retraso de dos horas y 5' con que llegó a Segovia el tren núm. 2.007 del día 29 de Abril último, se vino en conocimiento que dicho tren, que efectuó su salida de Madrid a su hora reglamentaria, perdió en la Sección de Madrid a Segovia una hora 31' por el servicio de tracción y 34' por el de viares los que hacen un total de dos horas 5' de las que no aparecen justificadas las de una hora 31' perdidas por tracción, toda vez que fueron debidos a consecuencia de un fuerte derrame que se produjo en la placa tubular de la máquina 4.536 que le remolcaba, infringiéndose por dicha falta lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 14 del Reglamento de maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881 y artículo 57 del Reglamento de policía de ferrocarriles de Septiembre de 1878.

Resultando: Que excediendo dicho tiempo injustificado de una hora 31' sobre los 70' de tolerancia establecidos en la Sección de referencia en una hora 11' injustificados, el retraso es penable, conforme a lo que dispone el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente.

Resultando: Que por la Dirección de la Compañía y en contestación a la comunicación en que se la transmitía la propuesta de la 1.ª División, se manifiesta que el retraso fue debido a las causas ya citadas, pero que teniendo en cuenta que los derrames de tubos, como debidos a las inevitables contracciones y dilataciones de las calderas, han sido siempre considerados como casos absolutamente fortuitos, espera sea desestimada la imposición de la multa que propone la ya citada 1.ª División.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación lo evacua

informando de acuerdo con la 1.ª División.

Considerando: Que el retraso injustificado de que se trata obedeció a faltas y descuidos cometidos por los agentes de la Compañía en el cumplimiento de sus deberes, y que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en Real orden de 11 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Vistos los artículos 7º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto conforme con la propuesta de la Jefatura de la 1.ª División y con lo informado por la Comisión provincial imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas, por el retraso referido, la cual deberá hacer efectiva en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo, dentro de este plazo, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 10 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Por los fabricantes de escopetas de caza y los comerciantes autorizados para expenderlas, se ha expuesto a este Ministerio que las disposiciones dictadas sobre la circulación y venta de dicha clase de armas les originan en la práctica perjuicios, de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha llegado casi a anular la producción y la venta, atribuyendo el retraimiento de los compradores a su resistencia a observar los trámites y requisitos exigidos antes de adquirir esas armas, y estimando que ello podría solucionarse, sin detrimento alguno de los preceptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posteriormente a la compra de las escopetas de caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garantizar por una parte el orden público y la seguridad de las personas, y por otra la observancia de las leyes de Caza y Fiscales, y siendo evidente que las escopetas no cabe se utilicen, ordinariamente, para perturbar el uno ni atentar a la otra, y si sólo para un ejercicio y distracción saludables y lícitos.

Este Ministerio considera que procede obviar cuantos obstáculos pueden redundar en su perjuicio, como en el de la industria y el comercio autorizados, siempre que queden a salvo aquellos primordiales intereses.

En su virtud, y dentro de los preceptos establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1º Que puedan fabricarse libremente las escopetas de caza, debiendo la Guardia civil comprobar que en las cintas de ellas ni en su mecanismo se contiñen pistolas ni otras armas cortas algunas, a cuyo efecto inspeccionará las escopetas cuando salgan de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes o Posesiones españolas de África, expediendo la guía de circulación preventiva.

2º Que cuando las escopetas de caza lleguen a su destino puedan recogerse por los destinatarios, sean no comerciantes, con sólo la exhibición de la guía de circulación y de la cédula personal, y sin necesidad de la presencia de la Guardia civil.

3º Que los comerciantes legalmente autorizados puedan también expedir escopetas de caza, exigiendo únicamente al comprador su cédula, personal corriente y resena firmada por ésta de la escopeta que adquiere, cotizando la firma con la de la cédula y dando aviso a la Guardia civil en el mismo día.

4º Queda la Guardia civil haga cumplir y observe estrictamente a los compradores y destinatarios de las escopetas, por las guías de circulación que reciba y las noticias que les comuniquen los comerciantes, con arreglo a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveerse de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de la guía de pertenencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1921.—Bal gallal, en su nombre y en el de su Señor Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta del 9 de Febrero de 1921).—Isaac

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Vicente Eugenia, S. M. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CAZA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, se hace público que el día 15 del corriente empieza la veda en esta provincia y no termina hasta el día 15 de Septiembre próximo vefidero.

Las palomas campesinas, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Encargo, pues, a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, hagan cumplir y observar rigurosamente los preceptos de la citada ley, persigniendo a los infractores de la misma.

Segovia, 12 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

884

10361.1 02081.7 02086.4

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Ejercicio de 1920, a. 1921.—Mes de Febrero de 1921

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^a de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

Pesetas

1. ^a Admón. provincial...	8.676'14
2. ^a Servicios generales...	1.245'83
3. ^a Obras obligatorias...	10.458'12
4. ^a Cargas...	5.667'90
5. ^a Instrucción pública...	11.765'58
6. ^a Beneficencia...	28.008'09
7. ^a Corrección pública...	2.590'85
8. ^a Imprevistos...	666'66
9. ^a Nuevos establecimientos	
10. Carreteras	2.208'33
11. Obras diversas	
12. Otros gastos	516'66
13. Devoluciones	
TOTAL	71.804'16

Segovia, 1.^a de Febrero de 1921.

El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 11 de Febrero de 1921.

Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar», de los propios de la Comunidad de Migueán (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de nueve mil quinientos setenta y tres pinos a yda, cuya tasación total asciende a la cantidad de noventa y un mil novecientas noventa y una pesetas, con setenta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 inclusive de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para somar parte en la subasta, será de cuatro mil quinientas noventa y nueve pesetas, con cincuenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

REPARTIMIENTO de la cantidad de 743.954'29 pesetas, déficit que resulta en el presupuesto provincial para el año económico de 1921 a 1922, al respecto del 30'75 por 100 de las 2.419.363'36 pesetas, que en el corriente año pagan los pueblos al Tesoro por contribuciones directas, verificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley provincial y la de 12 de Junio de 1911.

	Rústica Pesetas	Urbana Pesetas	Industrial Pesetas Cts.	20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	CUBO al 30'75 por 100 Pesetas Cts.
						Pesetas Cts.
1. Abades	11.746	1.694	488'54	66'04	13.994'58	4.303'72
2. Adrada de Pirón	2.364	267	52'80	275'36	2.959'16	909'93
3. Adrados	4.756	615	146'40	19'39	5.536'79	1.702'55
4. Aguilafuente	17.272	971	2.334'57	465'93	21.043'50	6.470'88
5. Alconada	3.681	411		19'46	4.111'46	1.264'25
6. Aldea-Real	12.481	988	706'10	2.243'90	16.419'00	5.048'83
7. Aldealcobo	2.702	398	260'02	54'02	3.414'04	1.049'82
8. Aldealengua de Pedraza	5.277	365	244'53	211'14	6.097'67	1.875'02
9. Aldealengua de Santa María	2.694	189	157'20	43	3.083'20	918'10
10. Aldeanueva de la Serrezuela	2.091	154	9'56	3'44	2.258'00	694'34
11. Aldeanueva del Codonal	4.359	818	191'60	288'16	5.656'76	1.739'44
12. Aldeanueva del Monte	3.303	291		20'60	3.614'60	1.111'48
13. Aldeasofía	3.652	414	186'40	36'50	4.288'90	1.318'82
14. Aldeñorno	2.749	674	120	163'94	3.706'94	1.139'86
15. Aldehuella del Codonal	3.108	316	36	136'04	3.596'04	1.105'76
16. Aldeonsancho	3.127	158	74'40	24'80	3.384'20	1.040'64
17. Aldeonte	4.680	1237	200	101'39	5.342'59	1.642'80
18. Anaya V. y la Redonda	3.980	225	144	156'83	4.505'83	1.385'52
19. Añe	3.017	245	183'10	110'04	3.555'14	1.093'18
20. Aragoneses	4.133	391	453'60	75'88	5.053'48	1.553'92
21. Arahuetes	3.121	260		328'50	3.709'50	1.140'66
22. Arcenes	5.903	504	279'22	516'68	7.202'90	2.214'88
23. Arevalillo de Cega	2.904	208	36	536'52	3.684'52	1.132'98
24. Armuña	8.351	885	325'60	436'80	9.998'40	3.074'50
25. Arroyo de Onísar	5.403	686	115'20	13'92	6.218'12	1.912'06
26. Ayllón	10.394	2.088	3.165'40	258'18	15.905'58	4.890'95
27. Balisa	4.156	121	16'80	551'08	4.844'88	1.489'78
28. Barbillón	10.098	1.480	147'40	291'70	12.017'10	3.695'24
29. Basardilla	2.825	377	357'60	21'70	3.581'30	1.101'24
30. Berciñuelo	2.379	452	7'92	2.883'92	872'94	
31. Bercial y Uzal y el Río de San Martín	5.739	698	298'80	794'70	7.530'30	2.315'56
32. Bercimiel	6.285	339	452'42	516'68	7.602'80	2.337'84
33. Bermejares	9.682	3.900	4.239'10	955'62	18.806'72	5.783'04
34. Bermejuy de Coca	4.529	378	52'80	102'30	5.062'10	1.556'60
35. Bermejuy de Torreros	3.856	615	447'40	95'64	5.014'04	1.541'80
36. Beceguitillas	5.474	886	1.125'30	416'24	7.901'54	2.429'70
37. Brieva	3.103	564	20'85	225	4.197'83	1.290'82
38. Cabra-Mor	5.894	209	583'28	426'44	7.112'72	2.187'14
39. Dabanzas de Polendos	5.995	439	88'80	72'22	6.615'02	2.034'10
40. Gabardilla	16.738	16.597	1.080'32	266'20	10.481'52	3.223'06
41. Calabazas	4.478	557	107'60	63'24	5.205'84	1.600'78
42. Castro de Cuellar	6.353	307	481'60	272'84	7.414'44	2.279'94
43. Campo de San Pedro	188	227	418'70	27'44	5.859'14	1.801'68
44. Cantalejo	14.541	9.018	5.513'17	253'44	22.395'61	6.886'61
45. Cañimpartos	10.430	1.649	2.393'40	2.111'36	16.582'76	5.099'50
46. Carbonero de Alhun	3.574	1'027	203'96	10'94	4.815'90	1.480'88
47. Carbonero el Mayor	22.656	3.857	3.208'17	1.884'24	31.605'41	9.718'66
48. Carrascal del Río	5.295	754	358'18	216'42	6.529'60	2.006'62
49. Casajares	3.478	208	95'54	3'781'54	16.162'82	
50. Casla	3.126	617	317'20	174'66	4.264'86	1.311'44
51. Castillejo de Mesleón	3.539	409	108'46	227'02	4.283'48	1.317'16
52. Castrillo de Sepulveda	2.554	532	720	498'53	4.104'53	1.262'14
53. Castro de Fuentidueña	1.972	189	24	726	2.185'26	671'96
54. Castro meno	2.088	305	230	2.395'30	736'54	
55. Castroserna de Abajo	2.068	249	29'26	57'51	29.403'77	739'16
56. Castrotorafe de Arriba	1.264	261	58'42	4'81	1.588'23	488'38
57. Castrozarracín	2.203	163		20'32	2.386'32	733'78
58. Cedillo de la Torre	6.037	690	1.081'93	2.252'41	10.061'34	3.093'86
59. Cerezo de Abajo	3.234	557	756'92	16'76	4.364'68	1.342'14
60. Cerezo de Arriba	3.752	526	482'20	118'67	4.878'87	1.500'24
61. Cilleruelo de San Mamés	3.071	166	1'09	0'89	3.278'89	995'64
62. Cítricos de Coca	4					

BOLETIN OFICIAL

3

de cuaquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Director general, José V. Arche.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de.... según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de la Comunidad de Migueláñez (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

21-02-5 24-02-5 70 88-308.1 29-02-5 642

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Grande» de los propios de Nieve (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de ocho mil seenta y seis pinos a vida, y de novecientos cuarenta y tres pinos a muerte, cuya tasaación total asciende a la cantidad de ochenta y seis mil veinticinco pesetas, con treinta y cinco céntimos, en la que esta comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 inclusive de Marzo próximo: estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuatro mil trescientas una pesetas, con veintiséis céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos, el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de depósitos o de la Sucursal de cuaquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante

81 Duruelo	... 129	70831624	320	. 218'72	0.021	23'82	51b	basta	4.186'54	soj... 1.287'38,
82 Encinas	... 52	70831939	679	. 72	0.021	40'14	b	4.780'14	soj... 1.469'90	
83 Encinillas	... 308	708305452	179	. 171'60	0.021	332'31	eb	6.134'91	soj... 1.886'48	
84 Escalona del Prado	... 129	70831153421	1.478	. 1.050'72	0.021	88644'27	basta	18.593'99	5.717'66	
85 Escarabajosa de Gábezcas	... 129	70831663433	924	. 354'44	0.021	268'66	-	7.980'10	soj... 2.453'88	
86 Escobar	... 129	708313077	870	. 204'88	0.021	23'26	basta	14.175'14	4.358'84	
87 El Espinar	... 301	7083124257	7.775	. 6.601'70	0.021	48'633'70	basta	14.954'86		
88 Espirdo	... 129	708313890	433	. 145'20	0.021	253'55	basta	4.721'75	1.451'92	
89 Estebanyuela	... 129	708317795	853	. 264'84	0.021	198'60	basta	9.011'44	2.771	
90 Etreros	... 129	708314845	819	. 520'32	0.021	105'52	basta	6.289'84	1.934'12	
91 Fresnedo de Cuéllar	... 129	708313432	643	. 889'64	0.021	5'94	basta	4.970'58	1.528'44	
92 Fresno de Cantespino	... 129	708313841	546	. 451'81	0.021	273'78	basta	9.412'59	2.894'38	
93 Fresno de la Fuente	... 129	708313070	301	. 140	0.021	33'81	basta	3.544'81	1.090'02	
94 Frumales	... 6567	708306567	800	. 201'33	0.021	444'38	basta	8.012'71	2.463'90	
95 Fuente de Santa Cruz	... 129	708319397	1.334	. 738'63	0.021	10'41	basta	11.480'09	3.530'14	
96 Fuente el Olmo de Fuentid. ^a	... 129	708319217	822	. 71'40	0.021	232'55	basta	10.372'95	3.189'70	
97 Fuente el Olmo de Iscar	... 129	7083124567	340	. 169'20	0.021	278'62	basta	3.354'82	1.031'60	
98 Fuentemilanos	... 129	708313120	872	. 251'60	0.021	403'98	basta	9.847'58	3.028'14	
99 Fuentemizarra	... 129	708313887	208	. 187'20	0.021	19'90	basta	4.302'10	1.322'90	
100 Fuentepalayo	... 129	708315742	1.599	. 3.299'65	0.021	207'29	basta	22.719'94	6.986'38	
101 Fuentepinel	... 129	708314809	343	. 67'64	0.021	2'96	basta	5.172'60	1.590'56	
102 Fuenterrebollo	... 129	708317319	814	. 348'29	0.021	53'39	basta	8.564'68	2.633'64	
103 Fuentesatúco de Fuentid. ^a	... 129	7083161022	562	. 321'12	0.021	36'25	basta	6.944'37	2.135'40	
104 Fuente de Cuéllar	... 129	708312042	200	. 160	0.021	6'06	basta	2.308'06	709'74	
105 Fuentesoto	... 129	708315597	403	. 128'41	0.021	12'11	basta	6.145'52	1.889'76	
106 Fuentidueña	... 129	708313952	350	. 502'50	0.021	71'12	basta	4.975'62	1.550	
107 Gallegos	... 129	708313251	522	. 398'40	0.021	223'70	basta	4.355'10	1.351'48	
108 Garcillán	... 129	708319302	993	. 460	0.021	973'72	basta	11.728'72	3.606'60	
109 Gomezserracín	... 129	708317163	540	. 550'20	0.021	160'54	basta	8.113'74	2.587'24	
110 Grado del Pico	... 129	708313010	606	. 80'24	0.021	31'06	basta	3.727'30	1.146'14	
111 Grajera	... 129	708312788	244	. 74'40	0.021	141'14	basta	3.247'54	999'64	
112 Higuera (La)	... 129	708313104	236	. 16'80	0.021	112'31	basta	3.169'44	1.066'72	
113 Hinojosa del Cerro	... 129	708314166	568	. 2'00	0.021	103'10	basta	2.287'40	703'28	
114 Honrubia de la Cuesta	... 129	708313722	660	. 301'70	0.021	90'58	basta	4.774'28	1.468'10	
115 Hontalbilla	... 129	708317237	490	. 714'50	0.021	560'94	basta	9.002'44	2.768'26	
116 Hontanares de Eresma	... 129	708313077	147	. 9120	0.021	188'34	basta	8.403'54	1.046'60	
117 Hontoria	... 129	708314954	928	. 722'40	0.021	13'47	basta	10.014'87	2.158'46	
118 Hoyuelos	... 129	708313886	408	. 159'66	0.021	779'43	basta	5.283'09	1.609'18	
119 Huertas (ps)	... 129	708319419	620	. 382'49	0.021	314'74	basta	10.091'62	3.356'64	
120 Ituero y Lama	... 129	708312542	577	. 9'28	0.021	75'42	basta	3.787'26	1.164'60	
121 Jemanzoso	... 129	708313699	816	. 132'00	0.021	230'60	basta	8.147'60	2.505'88	
122 Juarros de Riomoros	... 129	708312234	387	. 128'12	0.021	243'32	basta	5.992'44	1.842'68	
123 Juarros de Voitoya	... 129	708312830	1.116	. 224'66	0.021	26'58	basta	4.164'91	1.428'96	
124 Labajos	... 129	70831827	794	. 192'10	0.021	42'62	basta	1.236'62	0.417'74	
125 Laguna de Contreras	... 129	708313179	674	. 112'82	0.021	27'37	basta	5.990'19	1.812'44	
126 Laguna Rodrigo	... 129	708315785	247	. 52'20	0.021	9'85	basta	16.097'05	1.874'82	
127 Languijano	... 129	70831701	463	. 89'62	0.021	115'05	basta	4.368'67	1.313'36	
128 Lastras de Cuéllar	... 129	708318320	921	. 1.582'43	0.021	176'09	basta	10.999'52	3.382'32	
129 Lastras del Pozo	... 129	708319260	831	. 116'56	0.021	314'09	basta	10.026'66	3.153'95	
130 Latrilla (La)	... 129	708313554	485	. 417'16	0.021	17'4	basta	4.460'76	1.371'66	
131 Linares del Arroyo	... 129	708314191	449	. 83'50	0.021	39'79	basta	2.513'29	772'82	
132 Losa (La)	... 129	708314773	929	. 367'20	0.021	32'94	basta	6.452'14	1.984'11	
133 Losana de Pirón	... 129	708312690	192	. 112'80	0.021	29'09	basta	3.023'89	929'82	
134 Lovingos	... 129	708312333	25							

quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Grande» de los propios de Nieva (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

494

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Se halla vacante la plaza de herro de este pueblo, dotada con cuarenta y cinco fanegas de trigo puro del país, cobradas de los labradores a la terminación del año del contrato; debiendo advertir que el cobro será por cuenta del agraciado con la plaza.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia.

Santibáñez de Ayllón, 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Antonio Villas.

528

Alcaldía de Nava de la Asunción

Don Gregorio García Segovia, Alcalde de esta Villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se detallan a esta continuación, los que han sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5º del artículo 31 de la vigente ley del Reemplazo, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamiento donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al dí de esta localidad para su exclusión.

Si no constaren quedará definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citados a los efectos siguientes:

1º Al sorteo que se celebrará el tercer Domingo de Febrero corriente día 20 a las doce; y

2º A la clasificación y declaración de soldados, primer Domingo de Marzo próximo, dí 6. a las diez.

En el caso de no comparecer a dichos llamamientos, serán declarados prófugos.

Mozos a quienes se citó

Germán Carretero Pérez, hijo de Florencio y de Petra, que nació el 12 de Mayo de 1900.

Bonifacio Zurro Gómez, hijo de Román y de María, que nació el 14 de Mayo de 1900.

Juliano Serrano Rueda, hijo de Simón y de Gala, que nació el 19 de Junio de 1900.

Dado en Nava de la Asunción, a 1 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Gregorio García.

180 Otones	4.825	224	247'20	1.49'84	5.296'20	1.628'56
181 Pajarejos	2.881	55	,	277'63	3.088'84	948'88
182 Pajares del Fresno	2.801	306	9'56	467'99	3.394'19	1.043'72
183 Parazuelos de Eresma	6.217	2.415	757	231'23	9.856'99	3.031'02
184 Paradinas	6.572	779	208'32	468'90	7.880'55	2.423'26
185 Pedraza	6.260	952	980'97	50'98	8.661'87	2.663'50
186 Pelayos del Arroyo	3.270	186	136	453'10	3.542'98	1.089'44
187 Perorrubio	5.821	294	108'82	6.676'92	6.376'92	2.053'14
188 Pinarejos	3.979	225	496'80	72'66	4.773'46	1.467'82
189 Pinarnegrillo	4.916	534	170'40	675'07	6.295'47	1.935'84
190 Pinilla Ambroz	3.120	269	16'80	258'30	3.664'10	1.126'72
191 Pradales	3.739	423	75'92	67'69	4.305'61	1.323'96
192 Prádena	7.420	781	2.374'08	,	10.575'08	3.251'98
193 Puebla de Pedraza	5.090	333	72	730'78	6.225'78	1.914'42
194 Rapariegos	6.878	1.173	268'80	37'08	8.356'88	2.569'72
195 Rebollo	3.375	335	127'82	305'39	4.143'21	1.274'04
196 Remondo	2.899	1.851	505'20	193'54	3.948'74	1.214'24
197 Revenga	4.030	713	148'80	107'73	4.999'53	1.537'34
198 Riaguas de San Bartolomé	3.735	375	52'80	20'47	4.183'27	1.286'36
199 Riauelas	3.183	159	,	173'04	3.515'04	1.080'86
200 Riaza	9.390	6.244	3.745'52	800'18	20.179'70	6.205'26
201 Ribota	4.220	250	,	223'29	4.693'29	1.443'18
202 Riofrío de Riaza	1.861	334	52'80	66'39	2.314'19	711'60
203 Roda de Eresma	5.487	525	250'20	,	6.262'20	1.925'62
204 Sacramenia	9.227	943	289'92	44'42	10.504'84	3.230'08
205 Salceda	1.555	161	147'60	,	1.863'60	573'04
206 Saldaña de Ayllón	2.556	110	39'35	,	2.705'35	831'88
207 Samboal	4.245	751	1.275'20	158'97	6.430'17	1.977'27
208 San Cristóbal de Guellá	4.188	620	546'10	70'81	5.425'91	1.668'44
209 San Cristóbal de la Vega	5.110	814	508'90	814'70	7.247'60	2.228'64
210 Sanchezurco	6.194	426	374'76	418'22	7.412'98	2.279'44
211 Sangarcía	6.684	2.315	1.114'71	53'58	10.167'29	3.126'44
212 San Ildefonso	1.283	25.649	13.724'54	,	40.656'54	12.501'86
213 San Martín y Madrián	5.016	658	324'29	454'43	6.482'72	1.993'44
214 San Miguel de Bernuy	4.264	882	151'66	6'17	5.303'83	1.630'92
215 San Pedro de Gafllos	5.475	700	737'90	93'98	7.006'88	2.154'60
216 Santa María de Nieva	1.729	4.099	4.224'80	447'38	10.500'18	3.228'80
217 Santa María de Riaza	3.508	146	134'40	21'75	3.810'15	1.171'62
218 Santa Marta del Cerro	2.624	143	118'06	15'68	2.900'74	891'98
219 Santibáñez de Ayllón	5.023	383	1.263'95	9467	6.764'62	2.080'12
220 Santisteban de Pedraza	4.961	610	122'88	182'1110	5.875'99	1.806'86
221 Santisteban de San Juan B.	14.153	1.764	759'18	325	17.001'18	5.227'86
222 Santo Domingo de Pirón	2.026	338	36	39'74	2.439'74	750'20
223 Santo Tomé del Puerto	4.179	461	234'84	20'05	4.894'89	1.505'18
224 Sanquillo de Cabezas	8.055	1.011	307'20	3.582'98	12.956'18	3.984'02
225 Sebulcor	5.182	688	485'22	22'78	6.378	1.961'22
226 Segovia	11.089	147.524	122.644'83	16.311'78	297.569'61	91.502'66
227 Sepúlveda C. I.	5.294	7.827	9.448'74	500	23.069'74	7.093'94
228 Sequera del Fresno	5.804	414	33'60	46'46	6.298'06	1.936'64
229 Serracín	2.050	212	,	24'46	2.286'46	703'08
230 Sigüero	3.242	592	118'42	118'12	4.070'54	1.251'68
231 Sigüeruelo	2.257	230	88'80	1'16	2.576'96	792'40
232 Sotillo	3.659	92	48	3.799	1.169'52	3.147'76
233 Sotosalbos	6.913	248	463'20	221'95	7.056'15	2.169'76
234 Talavera la Luenga	4.020	192	88'80	81'14	4.381'94	1.347'48
235 Tabladillo	2.860	847	65'86	477'12	4.249'98	1.306'88
236 Tolocirio	4.573	79	,	1.093'17	5.745'17	1.766'64
237 Torrealrada	6.014	420	226'61	312	6.663'73	2.049'10
238 Torrecaballeros	5.631	673	373'64	184'40	6.862'04	2.110'08
239 Torrecilla del Pinar	4.118	646	634'40	140'58	5.538'98	1.703'24
240 Torreligüas	10.295	531	303'24	811'20	1.940'44	3.671'70
241 Torre Val de San Pedro	3.876	766	19'20	424'01	5.066'04	1.557'80
242 Trescasas	3.421	486	55'20	6'34	3.968'54	1.220'36
243 Treganoso	20.577	2.805	4.344'38	3.634'14	31.363'52	9.644'30
244 Turrejón	3.391	237	17'16	3.645'16	1.120'90	3.108'00
245 Urueñas	6.750	761	347'40	47'54	7.905'94	2.431'42
246 Valdprado	3.689	464	136'40	32'01	6.289'40	1.934'00
247 Valdesimoite	2.736	249	260'86	26'47	3.272'33	1.006'24
248 Valdevailes y el Guijar	5.832	801	183'20	301'96	7.118'16	2.188'84
249 Valdevacas de Montejo	3.609	206	19'20	1'02	2.235'22	687'82
250 Valdevarnes	3.667	239	57'60	36'20		